

III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

B) SUBVENCIONES Y BECAS

Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio

RESOLUCIÓN de 26 de mayo de 2025, de concesión directa de subvención a los ayuntamientos de la Comunitat Valenciana con el Plan local de prevención de incendios forestales aprobado para la ejecución del Fondo estratégico municipal de prevención de incendios y gestión forestal durante el año 2025.

La Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 3/1993) crea en su artículo 77 el Fondo estratégico municipal de prevención de incendios y gestión forestal de la Comunitat Valenciana, con la finalidad de ayudar a los ayuntamientos a financiar las actuaciones de prevención de incendios forestales y de gestión forestal planificadas y aprobadas.

Esta Ley establece que las aportaciones del Fondo estratégico municipal de prevención de incendios y gestión forestal de la Comunitat Valenciana podrán financiar las actividades, obras, servicios y suministros contemplados en la planificación de prevención de incendios forestales aprobada en planes de demarcación (PDPIF), planes locales de prevención de incendios forestales (PLPIF) o planes locales reducidos de prevención de incendios forestales (PLRPIF), así como en los instrumentos técnicos de gestión forestal aprobados.

Los ayuntamientos con terrenos forestales en sus términos municipales tienen la obligación de redactar planes locales de prevención de incendios forestales (PLPIF), conforme al artículo 55.3 de la Ley 3/1993.

De acuerdo con lo establecido en la citada ley las ayudas previstas con cargo al Fondo adoptan la forma de subvenciones y se conceden de forma directa, en aplicación de lo previsto en los artículos 22.2. b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante Ley 38/2003), y el artículo 168.1.b) Ley 1/2015 de 6 de febrero de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana (en adelante Ley 1/2015), teniendo la resolución de concesión la consideración de bases reguladoras. El procedimiento de concesión se rige por las disposiciones recogidas en la Ley 3/1993 y su desarrollo reglamentario, así como por lo dispuesto en la Ley 1/2015. Por su parte, la Ley 8/2023, de 27 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024, recoge una línea presupuestaria destinada al Fondo estratégico municipal de prevención de incendios y gestión forestal. Hasta la entrada en vigor de los presupuestos para 2025, los criterios de aplicación de la prórroga automática de los presupuestos de la Generalitat para 2024 estarán a lo establecido en el Decreto 193/2024, de 23 de diciembre, del Consell.

Se ha aplicado lo dispuesto en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el cual se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat, dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas. Las subvenciones que se conceden en la presente resolución no necesitan la notificación antes mencionada, por no tener los requisitos del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea; en concreto, por no suponer ventaja económica, ya que la entidad a que va dirigida la subvención no ejerce actividad económica que pueda ofrecer bienes o servicios en el mercado, y, por eso, no hay posibilidad de falseamiento de la competencia que afecte a los intercambios comerciales entre estados miembros.

Esta ayuda se contempla en la modificación del Plan estratégico de subvenciones de la Conselleria de Justicia e Interior para el periodo 2023-2025, aprobado en fecha 02.02.2024 por resolución de la consellera de Justicia e Interior, que modifica la resolución de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas de 06.02.2023, por la que se aprobó el plan estratégico de subvenciones de la Conselleria para el periodo 2023-2025.

Visto el Decreto 173/2024, de 3 de diciembre, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus atribuciones, el conseller de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio es el titular del departamento al que le corresponde la gestión del Consell en materia de prevención de incendios forestales.

La Comisión para la Asignación, Seguimiento y Control del Fondo estratégico municipal de prevención de incendios y gestión forestal realiza la siguiente propuesta de resolución definitiva de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley 3/1993, de 9 de noviembre, Forestal de la Comunitat Valenciana.

En virtud de lo anterior,

RESUELVO*Primero. Objeto y finalidad de la subvención*

1. La presente resolución tiene por objeto conceder, de forma definitiva, una subvención directa a los ayuntamientos que figuran en el anexo I de esta resolución para la ejecución de las actuaciones contempladas en la planificación de prevención de incendios forestales y en los instrumentos técnicos de gestión forestal.

2. La Ley 8/2023, de 27 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024, recoge una línea presupuestaria destinada al Fondo estratégico municipal de prevención de incendios y gestión forestal. Hasta la entrada en vigor de los presupuestos para 2025, los criterios de aplicación de la prórroga automática de los presupuestos de la Generalitat para 2024 estarán a lo establecido en el Decreto 193/2024, de 23 de diciembre, del Consell.

3. Aprobado por el Consell el proyecto de ley de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025, en su reunión de 20 de marzo de 2025, la financiación de esta ayuda quedaría de la siguiente forma:

- a. Centro gestor: G01080205
- b. Subprograma: 442F00
- c. Denominación: Fondo estratégico municipal de prevención de incendios y gestión forestal durante el año 2025
- d. Línea de subvención: S1427
- e. Consignación presupuestaria: 7.994.268,63 €
- f. Procedimiento y cuantía de fondos: fondos propios

1. Asimismo, la finalidad perseguida con la concesión de la presente subvención es financiar a los ayuntamientos que figuran en el anexo I para la ejecución, en el ejercicio 2025, de las actuaciones referidas en el resuelto quinto de esta resolución incluidas en la planificación de prevención de incendios forestales o en los instrumentos técnicos de gestión forestal aprobados por la conselleria competente para el correspondiente ayuntamiento.

Segundo. Entidades beneficiarias

1. Son entidades beneficiarias del Fondo estratégico municipal de prevención de incendios y gestión forestal de la Comunitat Valenciana los ayuntamientos de la Comunitat Valenciana relacionados en el anexo I de esta resolución, al disponer todos ellos de Plan local de prevención de incendios forestales (PLPIF) o Plan local reducido de prevención de incendios forestales (PLRPIF) aprobado por la conselleria competente, con terrenos forestales en su término municipal.

2. En el anexo II de esta resolución se disponen los ayuntamientos que figuraban en la resolución provisional de la consellera de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio de 28 de febrero de 2025 (DOGV 10058 de 30.03.2025) y que no son beneficiarios al no cumplir todos los requisitos establecidos en el Decreto ley 1/2023, de 13 de enero, del Consell (DOGV 9512, de 16.01.2023) y en la citada resolución provisional.

Tercero. Obligaciones de los ayuntamientos

1. Serán obligaciones del ayuntamiento:

a) Obtener las autorizaciones que sean legalmente exigibles para la ejecución de las actuaciones que se vayan a realizar.

b) Obtener la disponibilidad de los terrenos donde se realizarán las actuaciones.

2. También serán obligaciones del ayuntamiento:

a) Someterse a las actuaciones de comprobación, verificación y control financiero de la actividad subvencionada, efectuadas tanto por la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio como por los órganos e instituciones competentes de la Generalitat, de la Administración general del Estado, así como por cualquier órgano de la Unión Europea y sus representantes autorizados, facilitando en todo momento cuánta información se solicite en el ejercicio de estas actuaciones, y especialmente poniendo a su disposición la totalidad de los documentos necesarios.

b) Conservar todos los libros, registros y documentos para que se puedan llevar a cabo las actuaciones de comprobación y control por parte de la Dirección General del Prevención de Incendios Forestales, de la Intervención General de la Generalitat y de cualquier otros establecidos en la legislación vigente.

c) Comunicar al órgano gestor, la concurrencia o no concurrencia con otras ayudas o subvenciones concedidas y/o solicitadas para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración, ente público o privado, nacional o internacional.

d) En relación con la Ley 38/2003, deberán cumplirse las obligaciones que, con carácter general, se establecen en el artículo 14 de la Ley 38/2003. En relación con la citada ley, no deberá estar incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los artículos 13 y 34.5, ni en lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1/2015.



e) Dar publicidad de las ayudas percibidas en los términos establecidos en los artículos 5.4 y 8.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; en los artículos 9.1.e) de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de participación ciudadana de la Comunitat Valenciana, así como en los artículos 4.4, 5.2 y 23 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana.

3. Además, los ayuntamientos deberán cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 79 de la Ley 3/1993:

a) Haber cumplido la obligación de remitir a la conselleria competente los documentos indicados en el artículo 199.2 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana.

b) Haber remitido las cuentas anuales del año 2024 ante la Sindicatura de Comptes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199.4 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de régimen local de la Comunitat Valenciana.

c) Haber remitido, en su caso, el correspondiente plan económico-financiero en los términos dispuestos en la Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, al órgano de la Generalitat competente en materia de tutela financiera de las entidades locales de la Comunitat Valenciana.

d) Durante la ejecución de los trabajos, deberá respetarse en todo momento el Pliego general de normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en la ejecución de obras, trabajos y aprovechamientos forestales, que se realicen en terreno forestal o en sus inmediaciones recogido en el anexo IX de Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana, además del resto de normativa vigente en materia de prevención de incendios forestales.

e) Cualquier cambio en las actuaciones subvencionables ejecutadas respecto a las reflejadas en la solicitud de aceptación deberá comunicarse a través del trámite de aportación de documentación habilitado en el procedimiento. Los cambios que afecten exclusivamente a las unidades ejecutadas no deberán comunicarse siempre y cuando las actuaciones ejecutadas sean las mismas que las planteadas en la solicitud de aceptación.

Cuarto. Actuaciones subvencionables.

Serán subvencionables las siguientes actuaciones planificadas y aprobadas en los planes de prevención de incendios forestales citados, o en los instrumentos técnicos de gestión forestal del ayuntamiento beneficiario:

1 Áreas cortafuegos:

1.1 Apertura de nuevas áreas cortafuegos o zonas de discontinuidad lineal, incluso tratamientos de la vegetación junto a viales como bandas de seguridad o fajas auxiliares, de acuerdo con la norma técnica o, en su caso, a las especificaciones del Plan de prevención de incendios forestales (PLPIF/PDPIF).

1.2 Apertura de nuevas áreas cortafuegos o zonas de discontinuidad perimetral en zonas de interfaz urbano-forestal y en lugares de alta afluencia de personas o de uso público, de acuerdo con la norma técnica o, en su caso, a las especificaciones del Plan de prevención de incendios forestales (PLPIF/PDPIF).

1.3 Apertura, o creación de áreas o puntos estratégicos de gestión (PEG) de acuerdo con las especificaciones del PLPIF.

1.4 Mantenimiento y conservación de áreas cortafuegos o zonas de discontinuidad lineal o perimetral en zonas de interfaz urbano-forestal y en lugares de alta afluencia de personas o de uso público, así como áreas o puntos estratégicos de gestión (PEG).

1.5 Eliminación de cañas (*Arundo donax*) para reducir riesgo de propagación de incendios forestales.

2. Mantenimiento de zonas de discontinuidad

2.1. Laboreo de superficies agrícolas abandonadas, incluyendo operaciones de desbroce previo, siempre que se encuentren a menos de 100 metros de suelo forestal y no suponga un cambio del uso forestal ni un cambio de cultivo según la normativa ambiental.

2.2 Control de la vegetación para prevención de incendios con ganadería extensiva con una carga ganadera mínima de 1 UGM (unidad ganadera mayor o equivalente) por hectárea durante al menos 60 días naturales.

3. Mantenimiento, reparación y mejora de pistas forestales, incluyendo trabajos sobre cunetas. Esta actuación no se limitará al tratamiento de la vegetación de las cunetas del vial.

3.1 Refino, planeo, riego y compactación.

3.2 Aporte de zahorras o generación de las mismas *in situ* (triturado o fresado de afloramientos rocosos), refino, planeo, riego y compactación. (Esta actuación se podrá contemplar sobre el mismo elemento que se haya ejecutado 3.1)

3.3 Hormigonado, sólo en pendientes superiores al 10%, barrancos o badenes para el paso de agua. La losa de hormigón será de espesor mínimo 15 cm.



4. Creación, adaptación y mejora de puntos de agua para la extinción de incendios forestales:

4.1 Adaptación y mejora de puntos de agua.

4.2 Construcción de nuevos depósitos de agua.

4.3 Instalación de hidrantes según lo establecido en el anexo XI de Decreto legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.

5. Actuaciones de gestión forestal sostenible:

5.1 Cortas de mejora (claras, clareos y resalveos) con eliminación de restos mediante trituración, retirada o cualquier otro sistema que recoja la normativa.

5.1.1 Cortas de mejora (claras, clareos y resalveos) con eliminación de restos mediante trituración, retirada o cualquier otro sistema que recoja la normativa en parcelas de pendiente < 30% y densidad inicial < 1.000 pies/ha (incluye poda de los pies restantes).

5.1.2 Cortas de mejora (claras, clareos y resalveos) con eliminación de restos mediante trituración, retirada o cualquier otro sistema que recoja la normativa en parcelas de pendiente < 30% y densidad inicial > 1.000 pies/ha o parcelas de pendiente > 30% y densidad inicial < 1.000 pies/ha (incluye poda de los pies restantes).

5.1.3 Cortas de mejora (claras, clareos y resalveos) con eliminación de restos mediante trituración, retirada o cualquier otro sistema que recoja la normativa en parcelas de pendiente > 30% y densidad inicial > 1.000 pies/ha (incluye poda de los pies restantes).

5.2 Podas con eliminación de restos mediante trituración, retirada o cualquier otro sistema que recoja la normativa.

5.2.1 Podas con eliminación de restos mediante trituración, retirada o cualquier otro sistema que recoja la normativa en parcelas de pendiente < 30% y densidad inicial < 1.000 pies/ha.

5.2.2. Podas con eliminación de restos mediante trituración, retirada o cualquier otro sistema que recoja la normativa en parcelas de pendiente < 30% y densidad inicial > 1.000 pies/ha o parcelas de pendiente > 30% y densidad inicial < 1.000 pies/ha.

5.2.3 Podas con eliminación de restos mediante trituración, retirada o cualquier otro sistema que recoja la normativa en parcelas de pendiente > 30% y densidad inicial > 1.000 pies/ha.

5.3. Desbroce de matorral con eliminación de restos mediante trituración, retirada o cualquier otro sistema que recoja la normativa.

5.3.1 Podas con eliminación de restos mediante trituración, retirada o cualquier otro sistema que recoja la normativa en parcelas de pendiente > 30% y densidad inicial > 1.000 pies/ha.

5.3.2 Desbroce de matorral con eliminación de restos mediante trituración, retirada o cualquier otro sistema que recoja la normativa en parcelas de pendiente < 30% y FCC matorral > 70% o parcelas de pendiente > 30% y FCC matorral < 70%.

5.3.3 Desbroce de matorral con eliminación de restos mediante trituración, retirada o cualquier otro sistema que recoja la normativa en parcelas de pendiente > 30% y FCC matorral > 70%.

Quinto. Gastos subvencionables

Serán gastos subvencionables los generados entre el 1 de enero y el 15 de octubre de 2025 hasta los máximos establecidos por tipo de actuación establecidos en el siguiente resuelto, siempre que se ajusten a los siguientes conceptos:

a) Coste de ejecución de las actuaciones referidas en el resuelto anterior.

b) Coste de redacción de memorias, de otra documentación técnica, de dirección de obra y la coordinación de seguridad y salud. En este sentido, es de aplicación el artículo 70 apartado 2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el que se explicita «Los contratos que tengan por objeto la vigilancia, supervisión, control y dirección de la ejecución de cualesquiera contratos, así como la coordinación en materia de seguridad y salud, no podrán adjudicarse a las mismas empresas adjudicatarias de los correspondientes contratos, ni a las empresas a estas vinculadas»

c) En el caso de utilizar medios propios, serán subvencionables los gastos de personal imputables a contratos laborales de nueva creación para llevar a cabo las actuaciones subvencionadas finalmente ejecutadas.

Sexto. Importes máximos subvencionables

1. Se establecen los siguientes importes máximos subvencionables para las distintas actuaciones subvencionables:



ACTUACIONES SUBVENCIONABLES		Importe máximo subvencionable (IVA incluido)
<i>1. Áreas cortafuegos</i>		
1.1	Apertura de nuevas áreas cortafuegos o zonas de discontinuidad lineal, incluso tratamientos de la vegetación junto a viales como bandas de seguridad o fajas auxiliares, a excepción de la actuación referida en 1.5	4.500 €/ha
1.2	Apertura de nuevas áreas cortafuegos o zonas de discontinuidad perimetral en zonas de interfaz urbano-forestal y en lugares de alta afluencia de personas o de uso público, a excepción de la actuación referida en 1.5	4.500 €/ha
1.3	Apertura, o creación de áreas o puntos estratégicos de gestión (PEG) a excepción de la actuación referida en 1.5	4.500 €/ha
1.4	Mantenimiento y conservación de áreas cortafuegos o zonas de discontinuidad lineal o perimetral en zonas de interfaz urbano-forestal y en lugares de alta afluencia de personas o de uso público, así como áreas o puntos estratégicos de gestión (PEG), a excepción de la actuación referida en 1.5	2.500 €/ha
1.5	Eliminación de cañas (<i>Arundo donax</i>) para reducir riesgo de propagación de incendios forestales (1)	2.500 €/ha
<i>2. Mantenimiento de zonas de discontinuidad</i>		
2.1	Laboreo de superficies agrícolas abandonadas, incluso operaciones de desbroce previo, siempre que se encuentren a menos de 100 metros de suelo forestal y no suponga un cambio del uso forestal ni un cambio de cultivo según la normativa ambiental	700 €/ha
2.2	Control de la vegetación para prevención de incendios forestales con ganadería extensiva con una carga ganadera mínima de 1 UGM (unidad ganadera mayor o equivalente) durante al menos 60 días naturales	120 €/ha
<i>3. Mantenimiento, reparación y mejora de pistas forestales, incluyendo trabajos sobre cunetas. Esta actuación no se limitará al tratamiento de la vegetación de las cunetas del vial</i>		
3.1	Trabajos de refino, planeo, riego y compactación.	3.500 €/km
3.2	Aporte de zahorras o generación de las mismas <i>in situ</i> (triturado o fresado de afloramientos rocosos), refino, planeo, riego y compactación.	1.500 €/km
3.3	Hormigonado en pendientes superiores al 10%, barrancos o badenes para el paso de agua. La losa de hormigón será de espesor mínimo 15 cm	35 euros/m ²
<i>4. Creación, adaptación y mejora de puntos de agua para la extinción de incendios forestales</i>		
4.1	Adaptación y mejora de puntos de agua	Hasta el 100 % del coste
4.2	Construcción de nuevos depósitos de agua	Hasta el 100 % del coste
4.3	Instalación de hidrantes	2.700 €/unidad
<i>5. Actuaciones de gestión forestal sostenible incluías en ITGF</i>		
5.1.1	Cortas de mejora (claras, clareos y resalveos) con eliminación de restos mediante trituración, retirada o cualquier otro sistema que recoja la normativa en parcelas de pendiente < 30% y densidad inicial < 1.000 pies/ha (incluye poda de los pies restantes) (2)	1.500 €/ha
5.1.2	Cortas de mejora (claras, clareos y resalveos) con eliminación de restos mediante trituración, retirada o cualquier otro sistema que recoja la normativa en parcelas de pendiente < 30% y densidad inicial > 1.000 pies/ha o parcelas de pendiente > 30% y densidad inicial < 1.000 pies/ha (incluye poda de los pies restantes) (2)	2.500 €/ha
5.1.3	Cortas de mejora (claras, clareos y resalveos) con eliminación de restos mediante trituración, retirada o cualquier otro sistema que recoja la normativa en parcelas de pendiente > 30 % y densidad inicial > 1.000 pies/ha (incluye poda de los pies restantes) (2)	4.000 €/ha
5.2.1	Podas con eliminación de restos mediante trituración, retirada o cualquier otro sistema que recoja la normativa en parcelas de pendiente < 30% y densidad inicial < 1.000 pies/ha (2)	1.000 €/ha
5.2.2	Podas con eliminación de restos mediante trituración, retirada o cualquier otro sistema que recoja la normativa en parcelas de pendiente < 30% y densidad inicial > 1.000 pies/ha o parcelas de pendiente > 30% y densidad inicial < 1.000 pies/ha (2)	1.500 €/ha
5.2.3	Podas con eliminación de restos mediante trituración, retirada o cualquier otro sistema que recoja la normativa en parcelas de pendiente > 30 % y densidad inicial > 1.000 pies/ha (2)	2.500 €/ha
5.3.1	Desbroce de matorral con eliminación de restos mediante trituración, retirada o cualquier otro sistema que recoja la normativa en parcelas de pendiente < 30% y FCC matorral < 70% (2)	1.000 €/ha



5.3.2	Desbroce de matorral con eliminación de restos mediante trituración, retirada o cualquier otro sistema que recoja la normativa en parcelas de pendiente < 30% y FCC matorral > 70% o parcelas de pendiente > 30% y FCC matorral < 70% (2)	1.500 €/ha
5.3.3	Desbroce de matorral con eliminación de restos mediante trituración, retirada o cualquier otro sistema que recoja la normativa en parcelas de pendiente > 30% y FCC matorral > 70% (2)	2.500 €/ha

DIRECCIÓN DE OBRA, REDACCIÓN DE MEMORIAS Y DOCUMENTACIÓN TÉCNICA NECESARIA	Importe máximo subvencionable (IVA incluido)
Redacción de memorias, fichas de actuación y otra documentación técnica	4% del importe de las actuaciones subvencionadas realizadas
Dirección de obra de las actuaciones subvencionadas realizadas y certificación de la finalización	5 % de las actuaciones subvencionadas realizadas
Coordinación de seguridad y salud durante la ejecución	1% del importe de las actuaciones subvencionadas realizadas
UTILIZACIÓN DE MEDIOS PROPIOS	Importe máximo subvencionable
Gastos de personal imputables a contratos laborales de nueva creación.	Hasta el 100% de los costes sin superar los importes máximos subvencionados establecidos para las actuaciones anteriores en este resuelto

(1) Toda actuación referida a eliminación de cañas (*Arundo donax*) se contemplarán única y exclusivamente en esta actuación, no incluyendo en ningún caso la colocación o mantenimiento de geotextil.

(2) En cada zona de actuación se podrán considerar distintas subzonas a las que aplicar los diferentes importes unitarios máximos en función de la pendiente, densidad inicial y FCC de cada subzona.

2. En la instrucción del expediente previa a la resolución del pago final de la ayuda, el personal técnico instructor del expediente podrá validar importes máximos subvencionables superiores hasta en un 50% a los establecidos en el punto anterior de este resuelto en las actuaciones del grupo 1 «Áreas cortafuegos» cuando el ayuntamiento lo justifique técnicamente por tratarse de superficies con una fracción de cabida cubierta arbolada superior al 70% y/o con una pendiente media superior al 30 %.

Séptimo. Informe de actuaciones realizadas en materia de prevención de incendios forestales recogidas en el Plan local de prevención de incendios forestales.

En cumplimiento del artículo 62.2 de la ley 3/1993, antes del 31 de marzo de cada año, los municipios deberán remitir a la Dirección General de Prevención de Incendios Forestales un informe sobre las actuaciones realizadas en materia de prevención de incendios forestales en su municipio, acompañado por cartografía digital y relacionándolo con el estado de desarrollo de su plan local de prevención de incendios.

Para ello, en el correspondiente procedimiento administrativo, disponible en la sede electrónica de la GVA con la siguiente URL: https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=21665, que redirecciona a la aplicación RALPIF, se procederá a informar de las actuaciones ejecutadas anualmente con la presente ayuda, al igual que de cualquier otra actuación en el municipio, con el fin de que dicha información quede registrada para situaciones de emergencia. Se deberán cumplir todo lo referente a la Instrucción Técnica sobre la normalización de la cartografía de trabajos forestales realizados en el ámbito de la Comunitat Valenciana en infraestructuras de prevención de incendios forestales o modificación del combustible forestal.

A continuación, se presentan los códigos, que habría que considerar a la hora de traspasar los trabajos ejecutados con la presente ayuda antes del 31 de marzo del año siguiente. Cada actuación deberá identificarse mediante un único código RALPIF. Debido a situaciones particulares podría considerarse otros códigos contemplados en la aplicación RALPIF:

ACTUACIONES SUBVENCIONABLES		Codificación RALPIF
1. Áreas cortafuegos		
1.1	Apertura de nuevas áreas cortafuegos o zonas de discontinuidad lineal, incluso tratamientos de la vegetación junto a viales como bandas de seguridad o fajas auxiliares, a excepción de la actuación referida en 1.5	2104.1 2104.3



1.2	Apertura de nuevas áreas cortafuegos o zonas de discontinuidad perimetral en zonas de interfaz urbano-forestal y en lugares de alta afluencia de personas o de uso público, a excepción de la actuación referida en 1.5	2105.1 2105.3
1.3	Apertura, o creación de áreas o puntos estratégicos de gestión (PEG)	2109.1
1.4	Mantenimiento y conservación de áreas cortafuegos o zonas de discontinuidad lineal o perimetral en zonas de interfaz urbano-forestal y en lugares de alta afluencia de personas o de uso público, así como áreas o puntos estratégicos de gestión (PEG), a excepción de la actuación referida en 1.5	2105.2
1.5	Eliminación de cañas (<i>Arundo donax</i>) para reducir riesgo de propagación de incendios forestales	2107.2
<i>2. Mantenimiento de zonas de discontinuidad</i>		
2.1	Laboreo de superficies agrícolas abandonadas, incluso operaciones de desbroce previo, siempre que se encuentren a menos de 100 metros de suelo forestal y no suponga un cambio del uso forestal ni un cambio de cultivo según la normativa ambiental	2107.3
2.2	Control de la vegetación en infraestructuras de prevención de incendios con ganadería extensiva con una carga ganadera mínima de 1 UGM (unidad ganadera mayor o equivalente) durante al menos 60 días naturales	2104.2 2105.2 2107.1 2107.3
<i>3. Mantenimiento, reparación y mejora de pistas forestales, incluyendo trabajos sobre cunetas. Esta actuación no se limitará al tratamiento de la vegetación de las cunetas del vial</i>		
3.1	Trabajos de refino, planeo, riego y compactación	2101.1 2101.2 2101.3 2101.4
3.2	Aporte de zahorras o generación de las mismas <i>in situ</i> (triturado o fresado de afloramientos rocosos)	2101.1 2101.2 2101.3 2101.4
3.3	Hormigonado en pendientes superiores al 10%, barrancos o badenes para el paso de agua. La losa de hormigón será de espesor mínimo 15 cm	2101.1 2101.2 2101.3 2101.4
<i>4. Creación, adaptación y mejora de puntos de agua para la extinción de incendios forestales</i>		
4.1	Adaptación y mejora de puntos de agua	2102.2 2102.3
4.2	Construcción de nuevos depósitos de agua	2102.1
4.3	Instalación de hidrantes	2103.1/2103.2
<i>5. Actuaciones de gestión forestal sostenible</i>		
5.1.1	Cortas de mejora (claras, clareos y resalveos) con eliminación de restos mediante trituración, retirada o cualquier otro sistema que recoja la normativa en parcelas de pendiente < 30% y densidad inicial < 1.000 pies/ha (incluye poda de los pies restantes)	2107.1
5.1.2	Cortas de mejora (claras, clareos y resalveos) con eliminación de restos mediante trituración, retirada o cualquier otro sistema que recoja la normativa en parcelas de pendiente < 30% y densidad inicial > 1.000 pies/ha o parcelas de pendiente > 30% y densidad inicial < 1.000 pies/ha (incluye poda de los pies restantes)	2107.1
5.1.3	Cortas de mejora (claras, clareos y resalveos) con eliminación de restos mediante trituración, retirada o cualquier otro sistema que recoja la normativa en parcelas de pendiente > 30% y densidad inicial > 1.000 pies/ha (incluye poda de los pies restantes)	2107.1
5.2.1	Podas con eliminación de restos mediante trituración, retirada o cualquier otro sistema que recoja la normativa en parcelas de pendiente < 30% y densidad inicial < 1.000 pies/ha	2107.1
5.2.2	Podas con eliminación de restos mediante trituración, retirada o cualquier otro sistema que recoja la normativa en parcelas de pendiente < 30% y densidad inicial > 1.000 pies/ha o parcelas de pendiente > 30% y densidad inicial < 1.000 pies/ha	2107.1
5.2.3	Podas con eliminación de restos mediante trituración, retirada o cualquier otro sistema que recoja la normativa en parcelas de pendiente > 30% y densidad inicial > 1.000 pies/ha	2107.1
5.3.1	Desbroce de matorral con eliminación de restos mediante trituración, retirada o cualquier otro sistema que recoja la normativa en parcelas de pendiente < 30% y FCC matorral < 70%	2107.1



5.3.2	Desbroce de matorral con eliminación de restos mediante trituración, retirada o cualquier otro sistema que recoja la normativa en parcelas de pendiente < 30% y FCC matorral > 70% o parcelas de pendiente > 30% y FCC matorral < 70%	2107.1
5.3.3	Desbroce de matorral con eliminación de restos mediante trituración, retirada o cualquier otro sistema que recoja la normativa en parcelas de pendiente > 30% y FCC matorral > 70%	2107.1
REDACCIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA		
Redacción de memorias, fichas de actuación y otra documentación técnica		2108.1

Octavo. Subcontratación

Los ayuntamientos beneficiarios podrán ejecutar las actuaciones objeto de subvención subcontratando con terceros hasta el 100 % de las mismas.

Noveno. Justificación de la subvención

1. La solicitud de pago podrá presentarse hasta el 16 de octubre de 2025.

2. La justificación de los gastos y del cumplimiento de los objetivos de la subvención, se realizará mediante su presentación a través de la sede electrónica de la Generalitat URL: sede.gva.es/proc23300 y contendrá la documentación siguiente:

- Una memoria técnica según modelo disponible a través de la sede electrónica de la Generalitat URL: sede.gva.es/proc23300, adjunta a la solicitud de pago de las actuaciones subvencionadas.

- Una memoria económica abreviada justificativa del gasto realizado en las actuaciones y actividades ejecutadas según modelo normalizado y disponible a través de la sede electrónica de la Generalitat URL: sede.gva.es/proc23300, que contendrá:

- a) Relación detallada de los gastos que se han hecho por la entidad beneficiaria en la realización de la actividad subvencionada, con identificación de la empresa acreedora, del documento, su importe y fecha de emisión.

- b) Certificación por parte de personal de la administración local con habilitación de carácter nacional indicando que los gastos indicados en esta memoria económica responden de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, resultando estrictamente necesarios y han sido efectivamente efectuados y pagados, cumpliendo con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

- Se acreditará mediante declaración responsable haber cumplido la obligación de remitir a la conselleria competente los documentos indicados en el artículo 199.2 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana.

- Se acreditará mediante declaración responsable la disponibilidad de los terrenos donde se han realizado las actuaciones.

- En cuanto a la presentación de planes económico-financieros en los términos dispuestos en la Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se mantiene para 2025 la prórroga de la suspensión de las reglas fiscales iniciada para el ejercicio 2020 (acuerdos del Consejo de Ministros y del Congreso de los Diputados de fechas 26 de julio y 22 de septiembre de 2022, y Real decreto ley 9/2024, de 23 de diciembre), no resultando de aplicación las medidas correctivas consistentes en la presentación y aprobación de planes económico-financieros en relación con los incumplimientos de reglas fiscales constatados con la liquidación del presupuesto 2024.

- Certificados expedidos por las autoridades competentes acreditativos que el ayuntamiento se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, de conformidad con lo que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, o autorización en la solicitud de aceptación y en la de pago para su obtención de manera telemática por esta conselleria.

- En caso de que la actividad subvencionada se financie, con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, tendrá que aportarse declaración responsable que contenga una relación detallada de éstas, con indicación de su importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Décimo. Pago de la subvención

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 81.7 de la Ley 3/1993, una vez publicada la resolución de concesión definitiva, se hará efectivo el pago del 50% del importe de subvención correspondiente a cada ayuntamiento, en concepto de anticipo, previa comprobación de que las actuaciones son subvencionables y de que el ayuntamiento está al corriente de las obligaciones tributarias frente a la Generalitat, el Estado y la Seguridad Social.



2. El pago del 50% restante se efectuará a favor del ayuntamiento tras la justificación de la subvención, después de la comprobación, por parte de los servicios competentes de la Conselleria, de la cuenta justificativa y acreditado que el ayuntamiento se encuentra al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social.

3. Los pagos se efectuarán por medio de transferencia a la cuenta bancaria del ayuntamiento que este determine, conforme a lo establecido en la Orden 2/2022 de la Conselleria Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat.

4. Deberán cumplirse las obligaciones que, con carácter general, se establecen en el artículo 14 de la Ley 38/2003. En relación con la citada ley, no deberá estar incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los artículos 13 y 34.5, ni en lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1/2015.

5. En caso de que el importe justificado fuera inferior al importe de la subvención, o se produjera la concurrencia con otras ayudas de forma que se superase el coste de las actuaciones o el 100% de las mismas, la aportación de la conselleria se minorará en la cuantía correspondiente, y el ayuntamiento, en ese caso, estará obligado al reintegro de las cantidades correspondientes.

6. Las resoluciones de pago serán notificadas mediante su publicación en la sede electrónica de la Generalitat, en la dirección de internet sede.gva.es/es/proc23300.

Decimoprimer. Compatibilidad con otras ayudas

1. La subvención prevista en esta resolución es compatible con cualesquiera otras subvenciones, patrocinios, ayudas, ingresos, recursos etc. que, para la misma finalidad y objeto, puedan conceder otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Sin embargo, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

2. El ayuntamiento comunicará, en cualquier momento de la vigencia de la presente ayuda, y en todo caso junto a la justificación de la actuación subvencionada, otras subvenciones, ayudas públicas o privadas que hubiera obtenido o solicitado para la misma finalidad y objeto.

Decimosegundo. Minoración y reintegro

1. En el supuesto de que los gastos subvencionables justificados sean inferiores al importe de la subvención concedida o en caso de renuncia se procederá a la minoración en la cantidad correspondiente y al reintegro de la parte correspondiente.

2. El reintegro de subvenciones estará a lo establecido en el artículo 37 y concordantes de la Ley 38/2003, y el artículo 90 y concordantes del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, y de forma complementaria, los artículos 16 y 62 de la Ley 1/2015.

3. Dará lugar a la apertura de expediente de revocación total o parcial de la subvención concedida, con obligación de reintegro de las cantidades que se hubiera librado y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta el día en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que la persona deudora ingrese el reintegro si es anterior a esta, cuando concurren las causas del artículo 37 de la Ley general de subvenciones y particularmente las siguientes:

a) El incumplimiento de las condiciones y plazos establecidos.

b) La falta de justificación de los gastos efectivamente realizados y la concesión con posterioridad de otras ayudas públicas que en su conjunto excedan de los límites establecidos.

4. El procedimiento de revocación total o parcial se iniciará de oficio en los términos del artículo 58 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Decimotercero. Seguimiento y control

1. Se llevará a cabo un plan de control anual de la realización de la actividad subvencionada, de conformidad con lo establecido en el artículo 169 de la Ley 1/2015, mediante:

a) Controles administrativos de las solicitudes de aceptación y de pago:

En las solicitudes de aceptación se controlará la admisibilidad de las actuaciones planteadas.

En las solicitudes de pago se controlará la ejecución de la operación por la que se concedió la ayuda, los costes contraídos y los pagos realizados.



b) Controles sobre el terreno: se comprobará que el resultado de la operación se ajusta a la descripción de la solicitud de la ayuda, respecto a la que haya concedido la ayuda y a lo comprobado en la solicitud de pago. Los gastos cubiertos por controles sobre el terreno serán como mínimo del 5% del total de gastos subvencionados, y se llevarán a cabo antes de que se abone el pago final de la operación.

2. La entidad beneficiaria estará obligada a someterse a las actuaciones de control financiero previsto en la Ley 1/2015, que se realicen por parte de la Intervención General. Del mismo modo, la entidad beneficiaria deberá cumplir con la obligación de colaboración con el control financiero de conformidad con lo dispuesto en la citada ley.

Decimocuarto. Información relativa a la protección de datos.

1. La solicitud de la ayuda conlleva el tratamiento de datos de carácter personal en el marco de lo dispuesto en el Reglamento (UE)2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. La información relativa al tratamiento de los datos de carácter personal se encuentra disponible en el Registro de Actividades de Tratamiento publicado en la página web de la conselleria competente en materia de medio ambiente, infraestructuras y territorio. En concreto, la información básica del tratamiento es la siguiente:

Nombre del tratamiento: Ayudas en materia de prevención de incendios forestales.

Identidad del responsable del tratamiento: persona titular de la Subsecretaría de la conselleria competente en materia de medio ambiente, infraestructuras y territorio.

Finalidad del tratamiento: ayudas en materia de prevención de incendios forestales.

Ejercicio de derechos: las personas interesadas tienen derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de internet: sede.gva.es/es/proc19970.

Reclamaciones: sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de forma presencial o telemática de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de internet: sede.gva.es/es/proc22094, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Puede obtener información más detallada en el siguiente enlace:

<https://gvaoberta.gva.es/es/registre-activitats-de-tractament>

3. Cuando la persona solicitante o su representante legal aporten datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, tendrá la obligación de informarles de los siguientes extremos:

a) La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.

b) La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización por ley por parte de las personas cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante o su representante legal deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.

c) La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.

Decimoquinto. Transparencia, suministro de información y datos abiertos

Sin perjuicio de las obligaciones de transparencia que tiene como entidad pública, en virtud de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, las entidades beneficiarias tienen las siguientes obligaciones:

1. Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

2. Suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la Ley 1/2022, de 13 de abril, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento.



3. La disposición de los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

Decimosexto. Información y publicidad

1. De conformidad con el artículo 18 de la Ley 38/2003, el órgano gestor remitirá información a la Base de datos nacional de subvenciones (BDNS), en los términos previstos en el artículo 20 de dicha ley y el RD 130/2019, de 8 de marzo.

2. La presente resolución surtirá efectos desde el día siguiente a su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Decimoséptimo. Régimen de recursos

1. Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer un recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, de conformidad con lo previsto en los artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

2. Todo ello sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. En todo caso, no podrá simultanearse la interposición del recurso de reposición con el contencioso-administrativo.

València, 26 de mayo de 2025

Vicente Martínez Mus

Conseller de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio

ANEXO I

Relación de los ayuntamientos beneficiarios de forma definitiva

Provincia de Alicante:

AYUNTAMIENTO	EXPEDIENTE	AYUDA
Atzúbia, l'	PIFFE/2025/0032/03	8.446,40
Agost	PIFFE/2025/0092/03	15.283,72
Agres	PIFFE/2025/0044/03	16.210,94
Aiguës	PIFFE/2025/0067/03	11.872,83
Albatera	PIFFE/2025/0093/03	16.160,25
Alcalalí	PIFFE/2025/0011/03	7.129,25
Alcosser	PIFFE/2025/0026/03	5.486,26
Alcoi/Alcoy	PIFFE/2025/0057/03	31.382,48
Alfafara	PIFFE/2025/0042/03	11.335,20
Alfàs del Pi, l'	PIFFE/2025/0088/03	9.053,51
Algorfa	PIFFE/2025/0118/03	4.915,05
Almoradí	PIFFE/2025/0001/03	4.412,47
Almudaina	PIFFE/2025/0095/03	8.222,19
Alqueria d'Asnar, l'	PIFFE/2025/0075/03	10.834,80
Altea	PIFFE/2025/0022/03	7.990,31
Aspe	PIFFE/2025/0112/03	13.008,58
Balones	PIFFE/2025/0048/03	9.231,34
Banyeres de Mariola	PIFFE/2025/0109/03	13.048,25
Benasau	PIFFE/2025/0064/03	10.382,66
Beneixama	PIFFE/2025/0005/03	15.706,06
Benejúzar	PIFFE/2025/0073/03	11.042,91
Beniarbeig	PIFFE/2025/0097/03	7.419,08
Beniardà	PIFFE/2025/0004/03	15.989,92



Beniarrés	PIFFE/2025/0028/03	13.853,97
Benidoleig	PIFFE/2025/0020/03	4.599,78
Benifallim	PIFFE/2025/0009/03	12.277,04
Benifato	PIFFE/2025/0045/03	16.168,79
Benijófar	PIFFE/2025/0107/03	3.914,02
Benilloba	PIFFE/2025/0017/03	4.710,08
Benillup	PIFFE/2025/0062/03	5.233,60
Benimantell	PIFFE/2025/0055/03	22.278,11
Benimarfull	PIFFE/2025/0015/03	7.848,32
Benimeli	PIFFE/2025/0087/03	11.057,84
Benissa	PIFFE/2025/0033/03	16.097,10
Poble Nou de Benitatxell, el/Benitachell	PIFFE/2025/0047/03	5.554,75
Biar	PIFFE/2025/0046/03	23.937,72
Bigastro	PIFFE/2025/0077/03	8.659,18
Bolulla	PIFFE/2025/0016/03	13.777,54
Busot	PIFFE/2025/0090/03	15.011,51
Callosa d'en Sarrià	PIFFE/2025/0013/03	13.164,70
Callosa de Segura	PIFFE/2025/0066/03	10.978,76
Camp de Mirra, el/Campo de Mirra	PIFFE/2025/0003/03	14.590,89
Cañada	PIFFE/2025/0098/03	8.526,68
Castalla	PIFFE/2025/0023/03	27.836,43
Castell de Castells	PIFFE/2025/0081/03	26.780,04
Cocentaina	PIFFE/2025/0061/03	17.595,17
Confrides	PIFFE/2025/0058/03	27.718,07
Cox	PIFFE/2025/0038/03	10.475,19
Crevillent	PIFFE/2025/0076/03	7.700,00
Quatretondeta	PIFFE/2025/0114/03	15.876,33
Dénia	PIFFE/2025/0065/03	13.545,62
Fageca	PIFFE/2025/0035/03	16.597,41
Famorca	PIFFE/2025/0074/03	25.991,71
Finestrat	PIFFE/2025/0105/03	15.585,75
Gata de Gorgos	PIFFE/2025/0113/03	6.925,77
Gaianes	PIFFE/2025/0007/03	12.284,31
Gorga	PIFFE/2025/0051/03	5.258,51
Castell de Guadalest, el	PIFFE/2025/0086/03	13.579,57
Guardamar del Segura	PIFFE/2025/0084/03	13.022,15
Jacarilla	PIFFE/2025/0008/03	2.467,50
Xaló	PIFFE/2025/0070/03	12.879,49
Xàbia/Jávea	PIFFE/2025/0094/03	15.020,88
Xixona/Jijona	PIFFE/2025/0100/03	40.726,56
Orxa, l'/Lorcha	PIFFE/2025/0103/03	21.547,35
Llíber	PIFFE/2025/0006/03	8.619,98
Monòver/Monóvar	PIFFE/2025/0104/03	23.721,54
Mutxamel	PIFFE/2025/0091/03	10.051,57
Murla	PIFFE/2025/0014/03	5.269,93
Muro de Alcoy	PIFFE/2025/0089/03	12.964,37
Nucia, la	PIFFE/2025/0069/03	6.418,24
Ondara	PIFFE/2025/0096/03	4.207,50
Onil	PIFFE/2025/0029/03	12.372,81
Orba	PIFFE/2025/0071/03	9.095,17
Orxeta	PIFFE/2025/0054/03	11.670,77
Parcent	PIFFE/2025/0050/03	6.291,07
Pedreguer	PIFFE/2025/0041/03	6.809,76
Pego	PIFFE/2025/0049/03	14.592,34
Petrer	PIFFE/2025/0031/03	31.945,51



Pinós, el/Pinoso	PIFFE/2025/0101/03	18.505,95
Planes	PIFFE/2025/0082/03	17.452,62
Polop	PIFFE/2025/0072/03	13.136,17
Ràfol d'Almúnia, el	PIFFE/2025/0083/03	11.850,64
Relleu	PIFFE/2025/0040/03	19.490,66
Romana, la	PIFFE/2025/0019/03	8.547,88
Sagra	PIFFE/2025/0056/03	11.552,15
Salinas	PIFFE/2025/0030/03	17.831,93
Sanet y Negrals	PIFFE/2025/0043/03	3.211,70
San Fulgencio	PIFFE/2025/0063/03	7.406,78
Sant Joan d'Alacant	PIFFE/2025/0111/03	3.971,90
San Miguel de Salinas	PIFFE/2025/0102/03	14.336,68
Sax	PIFFE/2025/0037/03	15.130,07
Sella	PIFFE/2025/0060/03	17.701,30
Senija	PIFFE/2025/0024/03	4.841,19
Tàrbena	PIFFE/2025/0027/03	14.313,77
Tibi	PIFFE/2025/0108/03	21.820,81
Tollos	PIFFE/2025/0117/03	39.717,68
Tormos	PIFFE/2025/0068/03	11.706,12
Torre de les Maçanes, la/Torremanzanas	PIFFE/2025/0116/03	11.678,05
Vall d'Alcalà, la	PIFFE/2025/0010/03	22.601,40
Vall d'Ebo, la	PIFFE/2025/0025/03	26.515,81
Vall de Gallinera, la	PIFFE/2025/0002/03	27.530,08
Vall de Laguar, la	PIFFE/2025/0079/03	15.400,57
Verger, el	PIFFE/2025/0110/03	8.536,11
Vila Joiosa, la/Villajoyosa	PIFFE/2025/0039/03	15.563,45
Pilar de la Horadada	PIFFE/2025/0053/03	16.519,30
Montesinos, Los	PIFFE/2025/0036/03	4.421,68

Provincia de Castellón:

AYUNTAMIENTO	EXPEDIENTE	AYUDA
Atzeneta del Maestrat	PIFFE/2025/0087/12	18.682,29
Aín	PIFFE/2025/0073/12	20.052,35
Albocàsser	PIFFE/2025/0092/12	20.941,90
Alcalà de Xivert	PIFFE/2025/0102/12	33.120,59
Alcora, l'	PIFFE/2025/0046/12	20.026,18
Alcudia de Veo	PIFFE/2025/0039/12	27.677,02
Alfondegulla	PIFFE/2025/0082/12	18.527,96
Algimia de Almonacid	PIFFE/2025/0067/12	19.987,20
Almassora	PIFFE/2025/0117/12	8.167,95
Almedíjar	PIFFE/2025/0049/12	19.844,39
Almenara	PIFFE/2025/0127/12	7.405,28
Altura	PIFFE/2025/0025/12	36.229,84
Arañuel	PIFFE/2025/0019/12	17.600,18
Ares del Maestrat	PIFFE/2025/0047/12	70.211,16
Argelita	PIFFE/2025/0119/12	14.260,54
Artana	PIFFE/2025/0055/12	17.845,99
Ayódar	PIFFE/2025/0077/12	26.126,48
Azuébar	PIFFE/2025/0020/12	19.807,99
Barracas	PIFFE/2025/0123/12	27.456,57
Betxí	PIFFE/2025/0106/12	5.042,88
Bejis	PIFFE/2025/0060/12	26.983,13
Benafer	PIFFE/2025/0004/12	15.495,54
Benafigos	PIFFE/2025/0071/12	29.525,09



Benassal	PIFFE/2025/0126/12	26.309,52
Benicarló	PIFFE/2025/0124/12	4.720,08
Benicàssim/Benicasim	PIFFE/2025/0121/12	7.848,00
Benlloc	PIFFE/2025/0056/12	10.679,71
Borriol	PIFFE/2025/0086/12	13.996,28
Borriana/Burriana	PIFFE/2025/0009/12	9.580,76
Cabanes	PIFFE/2025/0007/12	26.017,18
Càlig	PIFFE/2025/0030/12	4.387,14
Canet lo Roig	PIFFE/2025/0054/12	14.007,42
Castell de Cabres	PIFFE/2025/0061/12	100.306,36
Castellfort	PIFFE/2025/0027/12	42.623,60
Castellново	PIFFE/2025/0125/12	10.051,98
Castelló de la Plana	PIFFE/2025/0072/12	7.921,23
Castillo de Villamalefa	PIFFE/2025/0110/12	37.097,52
Catí	PIFFE/2025/0032/12	32.638,84
Caudiel	PIFFE/2025/0037/12	28.768,49
Cervera del Maestre	PIFFE/2025/0006/12	23.187,60
Cinctorres	PIFFE/2025/0013/12	19.902,24
Cirat	PIFFE/2025/0116/12	31.536,64
Cortes de Arenoso	PIFFE/2025/0041/12	40.471,73
Costur	PIFFE/2025/0050/12	10.641,74
Coves de Vinromà, les	PIFFE/2025/0043/12	27.833,28
Culla	PIFFE/2025/0111/12	40.548,95
Xert	PIFFE/2025/0078/12	29.894,14
Chilches/Xilxes	PIFFE/2025/0115/12	4.428,69
Xodos/Chodos	PIFFE/2025/0052/12	44.153,64
Chóvar	PIFFE/2025/0105/12	17.815,39
Eslida	PIFFE/2025/0035/12	16.846,83
Espadilla	PIFFE/2025/0098/12	22.307,99
Fanzara	PIFFE/2025/0036/12	24.111,37
Figueroles	PIFFE/2025/0010/12	6.905,76
Forcall	PIFFE/2025/0031/12	16.171,98
Fuente la Reina	PIFFE/2025/0028/12	21.026,00
Fuentes de Ayódar	PIFFE/2025/0129/12	21.148,95
Gaibiel	PIFFE/2025/0001/12	15.222,33
Herbers	PIFFE/2025/0063/12	39.839,98
Higueras	PIFFE/2025/0016/12	30.172,10
Jana, la	PIFFE/2025/0017/12	1.077,15
Jérica	PIFFE/2025/0022/12	25.617,76
Llucena/Lucena del Cid	PIFFE/2025/0094/12	47.069,66
Ludiente	PIFFE/2025/0095/12	22.330,99
Matet	PIFFE/2025/0033/12	23.418,12
Moncofa	PIFFE/2025/0045/12	4.561,38
Montán	PIFFE/2025/0080/12	24.286,79
Montanejos	PIFFE/2025/0011/12	23.774,20
Morella	PIFFE/2025/0038/12	108.835,98
Navajas	PIFFE/2025/0012/12	7.816,78
Nules	PIFFE/2025/0112/12	11.382,28
Olocau del Rey	PIFFE/2025/0064/12	28.368,92
Onda	PIFFE/2025/0103/12	16.526,77
Palanques	PIFFE/2025/0090/12	30.435,94
Pavías	PIFFE/2025/0015/12	26.982,46
Peñíscola/Peñíscola	PIFFE/2025/0089/12	23.136,03
Pina de Montalgrao	PIFFE/2025/0093/12	32.185,22
Portell de Morella	PIFFE/2025/0104/12	35.178,17



Puebla de Arenoso	PIFFE/2025/0100/12	33.805,62
Pobla de Benifassà, la	PIFFE/2025/0042/12	77.288,80
Pobla Tornesa, la	PIFFE/2025/0084/12	11.103,82
Ribesalbes	PIFFE/2025/0062/12	7.033,23
Rossell	PIFFE/2025/0044/12	23.933,61
Sacañet	PIFFE/2025/0024/12	42.718,35
Salzadella, la	PIFFE/2025/0058/12	13.653,88
Sant Mateu	PIFFE/2025/0051/12	12.896,24
San Rafael del Río	PIFFE/2025/0070/12	4.324,70
Santa Magdalena de Pulpis	PIFFE/2025/0053/12	21.598,81
Serratella, la	PIFFE/2025/0081/12	23.483,37
Segorbe	PIFFE/2025/0057/12	26.255,92
Sierra Engarcerán	PIFFE/2025/0040/12	25.436,87
Soneja	PIFFE/2025/0101/12	16.156,72
Sot de Ferrer	PIFFE/2025/0026/12	8.052,83
Suera/Sueras	PIFFE/2025/0068/12	19.195,70
Tales	PIFFE/2025/0069/12	15.436,00
Teresa	PIFFE/2025/0048/12	16.940,02
Tírig	PIFFE/2025/0075/12	14.629,06
Todolella	PIFFE/2025/0005/12	25.739,15
Toga	PIFFE/2025/0096/12	17.623,37
Torás	PIFFE/2025/0008/12	14.726,16
Toro, El	PIFFE/2025/0034/12	60.074,83
Torralba del Pinar	PIFFE/2025/0066/12	38.844,75
Torreblanca	PIFFE/2025/0122/12	8.227,03
Torrechiva	PIFFE/2025/0097/12	17.230,57
Torre d'en Besora, la	PIFFE/2025/0107/12	11.886,55
Traiguera	PIFFE/2025/0014/12	9.226,77
Useres, les/Useras	PIFFE/2025/0128/12	16.771,63
Vallat	PIFFE/2025/0114/12	11.198,66
Vall d'Alba	PIFFE/2025/0029/12	7.322,40
Vall de Almonacid	PIFFE/2025/0079/12	17.179,72
Vall d'Uixó, la	PIFFE/2025/0003/12	14.218,76
Vallibona	PIFFE/2025/0083/12	121.219,87
Vilafamés	PIFFE/2025/0002/12	15.517,79
Vilafranca/Villafranca del Cid	PIFFE/2025/0109/12	32.143,52
Villahermosa del Río	PIFFE/2025/0088/12	50.933,07
Villamalur	PIFFE/2025/0120/12	28.970,41
Vilanova d'Alcolea	PIFFE/2025/0018/12	17.841,65
Villanueva de Viver	PIFFE/2025/0023/12	14.981,61
Vilar de Canes	PIFFE/2025/0113/12	11.044,12
Vila-real	PIFFE/2025/0130/12	6.790,30
Vilavella, la	PIFFE/2025/0076/12	11.376,50
Villores	PIFFE/2025/0065/12	9.011,14
Vinaròs	PIFFE/2025/0131/12	5.277,07
Vistabella del Maestrat	PIFFE/2025/0074/12	67.850,17
Viver	PIFFE/2025/0021/12	16.685,88
Zorita del Maestrazgo	PIFFE/2025/0085/12	62.726,03
Zucaina	PIFFE/2025/0059/12	34.613,35
Alqueries, les/Alquerías del Niño Perdido	PIFFE/2025/0108/12	3.931,92
Sant Joan de Moró	PIFFE/2025/0118/12	8.327,08



Provincia de Valencia:

AYUNTAMIENTO	EXPEDIENTE	AYUDA
Ademuz	PIFFE/2025/0165/46	40.950,54
Ador	PIFFE/2025/0027/46	10.394,91
Atzeneta d'Albaida	PIFFE/2025/0092/46	11.325,77
Agullent	PIFFE/2025/0074/46	10.492,04
Alaquàs	PIFFE/2025/0107/46	3.892,17
Albaida	PIFFE/2025/0177/46	11.230,56
Albalat de la Ribera	PIFFE/2025/0105/46	5.775,81
Albalat dels Tarongers	PIFFE/2025/0195/46	12.283,82
Alberic	PIFFE/2025/0082/46	4.396,06
Alborache	PIFFE/2025/0031/46	9.584,91
Alboraia/Alboraya	PIFFE/2025/0006/46	3.918,23
Alcàsser	PIFFE/2025/0143/46	3.910,34
Alcàntera de Xúquer	PIFFE/2025/0028/46	4.075,30
Alzira	PIFFE/2025/0122/46	19.735,90
Alcublas	PIFFE/2025/0058/46	15.241,98
Alcúdia de Crespins, l'	PIFFE/2025/0120/46	4.260,45
Alfauir	PIFFE/2025/0181/46	4.898,09
Alfara de la Baronia	PIFFE/2025/0005/46	5.867,56
Alfarb	PIFFE/2025/0045/46	6.769,13
Alfarrasí	PIFFE/2025/0002/46	5.325,87
Algar de Palància	PIFFE/2025/0167/46	7.537,99
Algemesí	PIFFE/2025/0075/46	8.385,26
Algímia d'Alfara	PIFFE/2025/0086/46	6.977,34
Alginet	PIFFE/2025/0041/46	4.164,90
Almiserà	PIFFE/2025/0117/46	11.445,19
Alpuente	PIFFE/2025/0066/46	43.822,16
Alqueria de la Comtessa, l'	PIFFE/2025/0129/46	3.954,54
Andilla	PIFFE/2025/0073/46	65.655,84
Anna	PIFFE/2025/0059/46	6.339,49
Antella	PIFFE/2025/0173/46	13.321,64
Aras de los Olmos	PIFFE/2025/0037/46	33.421,87
Aielo de Malferit	PIFFE/2025/0076/46	10.198,13
Aielo de Rugat	PIFFE/2025/0015/46	7.256,37
Ayora	PIFFE/2025/0098/46	97.212,49
Barxeta	PIFFE/2025/0097/46	8.228,37
Barx	PIFFE/2025/0063/46	11.880,00
Bèlgida	PIFFE/2025/0048/46	9.607,31
Bellús	PIFFE/2025/0161/46	5.940,00
Benagéber	PIFFE/2025/0017/46	49.822,51
Benaguasil	PIFFE/2025/0191/46	6.175,62
Beniarjó	PIFFE/2025/0079/46	8.301,40
Beniatjar	PIFFE/2025/0145/46	12.438,48
Benicolet	PIFFE/2025/0025/46	6.157,56
Benifairó de les Valls	PIFFE/2025/0141/46	4.646,36
Benifairó de la Valldigna	PIFFE/2025/0032/46	13.467,74
Beniflá	PIFFE/2025/0174/46	7.098,26
Benigànim	PIFFE/2025/0104/46	7.639,92
Benimodo	PIFFE/2025/0134/46	4.610,04
Benissoda	PIFFE/2025/0036/46	7.456,11
Bicorp	PIFFE/2025/0090/46	60.962,07
Bocairent	PIFFE/2025/0084/46	30.194,06
Bolbaite	PIFFE/2025/0052/46	19.155,99



Bufali	PIFFE/2025/0072/46	9.933,87
Bugarra	PIFFE/2025/0111/46	18.559,51
Buñol	PIFFE/2025/0077/46	34.559,00
Calles	PIFFE/2025/0049/46	34.484,64
Camporrobles	PIFFE/2025/0135/46	12.813,16
Canals	PIFFE/2025/0004/46	8.714,54
Carcaixent	PIFFE/2025/0102/46	11.067,87
Càrcer	PIFFE/2025/0123/46	6.235,32
Carrícola	PIFFE/2025/0067/46	10.485,27
Casas Altas	PIFFE/2025/0064/46	19.168,27
Casas Bajas	PIFFE/2025/0010/46	18.551,48
Casinos	PIFFE/2025/0146/46	6.960,02
Castelló de Rugat	PIFFE/2025/0182/46	5.621,14
Castellonet de la Conquesta	PIFFE/2025/0022/46	6.229,39
Castielfabib	PIFFE/2025/0142/46	56.063,47
Catadau	PIFFE/2025/0116/46	15.698,45
Catarroja	PIFFE/2025/0033/46	11.223,77
Caudete de las Fuentes	PIFFE/2025/0021/46	5.372,36
Cerdà	PIFFE/2025/0155/46	4.612,50
Cofrentes	PIFFE/2025/0040/46	37.621,23
Corbera	PIFFE/2025/0164/46	10.830,57
Cortes de Pallás	PIFFE/2025/0166/46	87.817,88
Quart de les Valls	PIFFE/2025/0192/46	7.572,77
Quatretonda	PIFFE/2025/0056/46	16.650,46
Cullera	PIFFE/2025/0020/46	12.086,18
Chelva	PIFFE/2025/0113/46	58.987,55
Chella	PIFFE/2025/0011/46	16.168,83
Chera	PIFFE/2025/0118/46	27.228,29
Cheste	PIFFE/2025/0183/46	9.376,28
Chiva	PIFFE/2025/0189/46	33.337,39
Chulilla	PIFFE/2025/0071/46	22.945,48
Domeño	PIFFE/2025/0069/46	32.996,99
Dos Aguas	PIFFE/2025/0132/46	63.677,47
Elia, l'	PIFFE/2025/0089/46	10.885,73
Enguera	PIFFE/2025/0091/46	68.580,41
Énova, l'	PIFFE/2025/0133/46	4.667,55
Estivella	PIFFE/2025/0130/46	12.466,80
Favara	PIFFE/2025/0170/46	12.262,66
Fontanars dels Alforins	PIFFE/2025/0149/46	22.349,19
Font d'en Carròs, la	PIFFE/2025/0187/46	5.022,06
Font de la Figuera, la	PIFFE/2025/0137/46	23.898,67
Fuenterroble	PIFFE/2025/0085/46	7.220,29
Gandia	PIFFE/2025/0144/46	15.337,65
Gestalgar	PIFFE/2025/0158/46	31.976,45
Gilet	PIFFE/2025/0184/46	11.705,81
Guadasséquies	PIFFE/2025/0008/46	3.916,55
Guadassuar	PIFFE/2025/0169/46	11.855,06
Higueruelas	PIFFE/2025/0101/46	16.414,92
Jalance	PIFFE/2025/0159/46	37.608,54
Xeraco	PIFFE/2025/0112/46	12.864,37
Jarafuel	PIFFE/2025/0039/46	35.710,80
Xeresa	PIFFE/2025/0038/46	13.336,71
Llíria	PIFFE/2025/0194/46	28.124,98
Loriguilla	PIFFE/2025/0026/46	30.615,63
Llutxent	PIFFE/2025/0156/46	17.054,87



Llocnou de Sant Jeroni	PIFFE/2025/0030/46	5.496,85
Llanera de Ranes	PIFFE/2025/0109/46	5.111,35
Llaurí	PIFFE/2025/0114/46	11.575,58
Llombai	PIFFE/2025/0044/46	21.276,22
Llosa de Ranes, la	PIFFE/2025/0099/46	4.668,65
Macastre	PIFFE/2025/0124/46	16.038,84
Manuel	PIFFE/2025/0150/46	5.933,47
Marines	PIFFE/2025/0080/46	13.946,40
Massalfassar	PIFFE/2025/0003/46	3.890,95
Millares	PIFFE/2025/0029/46	57.817,75
Moixent/Mogente	PIFFE/2025/0152/46	37.893,42
Montserrat	PIFFE/2025/0157/46	6.366,34
Montesa	PIFFE/2025/0138/46	16.152,90
Montitxelvo/Montichelvo	PIFFE/2025/0012/46	9.679,40
Nàquera/Náquera	PIFFE/2025/0125/46	9.234,15
Navarrés	PIFFE/2025/0047/46	18.553,66
Novetlè	PIFFE/2025/0139/46	3.931,41
Oliva	PIFFE/2025/0176/46	12.487,33
Olocau	PIFFE/2025/0160/46	14.125,13
Olleria, l'	PIFFE/2025/0140/46	9.663,05
Ontinyent	PIFFE/2025/0088/46	28.442,16
Otos	PIFFE/2025/0054/46	10.034,01
Palomar, el	PIFFE/2025/0148/46	11.482,48
Paterna	PIFFE/2025/0151/46	11.918,62
Pedralba	PIFFE/2025/0147/46	15.491,40
Petrés	PIFFE/2025/0094/46	4.015,85
Pinet	PIFFE/2025/0078/46	17.778,16
Potries	PIFFE/2025/0081/46	5.841,39
Pobla del Duc, la	PIFFE/2025/0051/46	5.008,01
Puebla de San Miguel	PIFFE/2025/0178/46	105.136,65
Pobla de Vallbona, la	PIFFE/2025/0095/46	5.068,22
Pobla Llarga, la	PIFFE/2025/0103/46	4.120,53
Puig de Santa Maria, el	PIFFE/2025/0179/46	4.594,49
Puçol	PIFFE/2025/0186/46	7.917,41
Quesa	PIFFE/2025/0007/46	35.479,57
Rafelcofer	PIFFE/2025/0172/46	3.927,23
Rafelguaraf	PIFFE/2025/0009/46	5.645,15
Ráfol de Salem	PIFFE/2025/0171/46	9.521,92
Real de Gandia, el	PIFFE/2025/0068/46	5.196,05
Real	PIFFE/2025/0043/46	9.258,43
Requena	PIFFE/2025/0119/46	140.448,40
Riba-roja de Túria	PIFFE/2025/0096/46	8.900,80
Rotglà i Corberà	PIFFE/2025/0190/46	4.047,99
Ròtova	PIFFE/2025/0093/46	6.592,66
Rugat	PIFFE/2025/0023/46	4.348,30
Sagunt/Sagunto	PIFFE/2025/0121/46	20.155,44
Salem	PIFFE/2025/0100/46	12.621,94
Segart	PIFFE/2025/0136/46	14.258,71
Sellent	PIFFE/2025/0162/46	7.441,34
Serra	PIFFE/2025/0127/46	25.143,82
Siete Aguas	PIFFE/2025/0065/46	40.804,96
Sinarcas	PIFFE/2025/0024/46	30.698,95
Sot de Chera	PIFFE/2025/0062/46	25.883,45
Sumacàrcer	PIFFE/2025/0115/46	8.188,59
Tavernes de la Valldigna	PIFFE/2025/0013/46	15.747,98



Teresa de Cofrentes	PIFFE/2025/0180/46	46.886,71
Terrateig	PIFFE/2025/0070/46	9.894,90
Titaguas	PIFFE/2025/0168/46	29.382,89
Torrebaixa	PIFFE/2025/0042/46	12.053,70
Torres Torres	PIFFE/2025/0001/46	9.657,86
Tous	PIFFE/2025/0175/46	48.143,87
Tuéjar	PIFFE/2025/0163/46	44.369,57
Turís	PIFFE/2025/0193/46	12.253,16
Utiel	PIFFE/2025/0153/46	37.130,94
Vallada	PIFFE/2025/0050/46	22.223,72
Vallanca	PIFFE/2025/0057/46	39.517,83
Vallés	PIFFE/2025/0014/46	3.988,69
Venta del Moro	PIFFE/2025/0108/46	61.300,01
Vilallonga/Villalonga	PIFFE/2025/0018/46	18.431,75
Vilamarxant	PIFFE/2025/0131/46	14.886,01
Villar del Arzobispo	PIFFE/2025/0060/46	6.781,93
Villargordo del Cabriel	PIFFE/2025/0083/46	25.310,64
Yátova	PIFFE/2025/0019/46	41.490,73
Yesa, La	PIFFE/2025/0126/46	47.934,04
Gátova	PIFFE/2025/0185/46	18.269,31
Benicull de Xúquer	PIFFE/2025/0053/46	3.903,33

ANEXO II

Relación de ayuntamientos que no cumplen todos los requisitos para ser beneficiarios

Provincia de Alicante:

AYUNTAMIENTO	EXPEDIENTE	MOTIVO
Alcoleja	PIFFE/2025/0080/03	No está al corriente de los pagos con la Agencia Tributaria Autonómica
Algueña	-	No presenta solicitud de aceptación
Alacant/Alicante	-	No presenta solicitud de aceptación
Benferri	-	No presenta solicitud de aceptación
Benigembla	-	No presenta solicitud de aceptación
Benidorm	-	No presenta solicitud de aceptación
Benimassot	-	No presenta solicitud de aceptación
Calp	-	No presenta solicitud de aceptación
Campello, el	-	No presenta solicitud de aceptación
Catral	-	No presenta solicitud de aceptación
Daya Nueva	PIFFE/2025/0106/03	Renuncia expresa del ayuntamiento
Elda	PIFFE/2025/0115/03	No está al corriente de los pagos con la Agencia Tributaria Autonómica
Elx/Elche	-	No presenta solicitud de aceptación
Fondó de les Neus, el/Hondón de las Nieves	-	No presenta solicitud de aceptación
Hondón de los Frailes	-	No presenta solicitud de aceptación
Ibi	PIFFE/2025/0018/03	No cumple con la Sindicatura de Cuentas
Monforte del Cid	PIFFE/2025/0059/03	No está al corriente de los pagos con la Agencia Tributaria Autonómica
Novelda	PIFFE/2025/0052/03	No está al corriente de los pagos con la Agencia Tributaria Autonómica
Millena	-	No presenta solicitud de aceptación
Orihuela	PIFFE/2025/0078/03	No está al corriente de los pagos con la Agencia Tributaria Autonómica. No está al corriente con la Agencia Estatal Administración Tributaria
Penàguila	-	No presenta solicitud de aceptación
Redován	-	No presenta solicitud de aceptación
Santa Pola	-	No presenta solicitud de aceptación
Teulada	PIFFE/2025/0085/03	No está al corriente de los pagos con la Agencia Tributaria Autonómica



Torreveja	-	No presenta solicitud de aceptación
Villena	PIFFE/2025/0012/03	No está al corriente de los pagos con la Agencia Tributaria Autonómica
Poblets, els	-	No presenta solicitud de aceptación

Provincia de Castellón:

AYUNTAMIENTO	EXPEDIENTE	MOTIVO
Geldo	PIFFE/2025/0091/12	Renuncia expresa del ayuntamiento
Llosa, la	-	No presenta solicitud de aceptación
Mata de Morella, la	-	No presenta solicitud de aceptación
Orpesa/Oropesa del Mar	-	No presenta solicitud de aceptación
Sant Jordi/San Jorge	-	No presenta solicitud de aceptación
Torre d'en Doménec, la	-	No presenta solicitud de aceptación

Provincia de Valencia:

AYUNTAMIENTO	EXPEDIENTE	MOTIVO
Alcúdia, l'	-	No presenta solicitud de aceptación
Aldaia	-	No presenta solicitud de aceptación
Alfara del Patriarca	-	No presenta solicitud de aceptación
Almoines	-	No presenta solicitud de aceptación
Benifaió	-	No presenta solicitud de aceptación
Benimuslem	-	No presenta solicitud de aceptación
Benirredrà	PIFFE/2025/0034/46	Las actuaciones solicitadas no se encuentran en documento de planificación de prevención de incendios forestales
Benissanó	-	No presenta solicitud de aceptación
Benissuera	-	No presenta solicitud de aceptación
Bétera	-	No presenta solicitud de aceptación
Canet d'En Berenguer	-	No presenta solicitud de aceptación
Carlet	-	No presenta solicitud de aceptación
Cotes	-	No presenta solicitud de aceptación
Godella	PIFFE/2025/0035/46	No está al corriente de los pagos con la Agencia Tributaria Autonómica
Quart de Poblet	PIFFE/2025/0046/46	Las actuaciones solicitadas no se encuentran en documento de planificación de prevención de incendios forestales
Daimús	PIFFE/2025/0055/46	Las actuaciones solicitadas no se encuentran en documento de planificación de prevención de incendios forestales
Estubeny	-	No presenta solicitud de aceptación
Faura	-	No presenta solicitud de aceptación
Foios	-	No presenta solicitud de aceptación
Gavarda	-	No presenta solicitud de aceptación
Genovés, el	PIFFE/2025/0016/46	Las actuaciones solicitadas no se encuentran en documento de planificación de prevención de incendios forestales
Granja de la Costera, la	-	No presenta solicitud de aceptación
Xàtiva	PIFFE/2025/0188/46	No está al corriente de los pagos con la Agencia Tributaria Autonómica
Losa del Obispo	-	No presenta solicitud de aceptación
Manises	-	No presenta solicitud de aceptación
Massalavés	-	No presenta solicitud de aceptación
Massanassa	-	No presenta solicitud de aceptación
Meliana	-	No presenta solicitud de aceptación
Mislata	-	No presenta solicitud de aceptación
Montroi/Montroy	-	No presenta solicitud de aceptación
Museros	-	No presenta solicitud de aceptación
Picanya	-	No presenta solicitud de aceptación
Picassent	-	No presenta solicitud de aceptación
Piles	-	No presenta solicitud de aceptación



Polinyà de Xúquer	-	No presenta solicitud de aceptación
Rafelbunyol	PIFFE/2025/0154/46	No está al corriente con la Tesorería de la Seguridad Social Las actuaciones solicitadas no se encuentran en documento de planificación de prevención de incendios forestales
Rocafort	-	No presenta solicitud de aceptación
Sempere	-	No presenta solicitud de aceptación
Senyera	PIFFE/2025/0106/46	Las actuaciones solicitadas no se encuentran en documento de planificación de prevención de incendios forestales
Simat de la Valldigna	-	No presenta solicitud de aceptación
Sueca	-	No presenta solicitud de aceptación
Torrella	PIFFE/2025/0110/46	Las actuaciones solicitadas no se encuentran en documento de planificación de prevención de incendios forestales
Torrent	-	No presenta solicitud de aceptación
València	-	No presenta solicitud de aceptación
Castelló	-	No presenta solicitud de aceptación
Zarra	-	No presenta solicitud de aceptación
San Antonio de Benagéber	-	No presenta solicitud de aceptación